



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
ipmpaljerusalen@cendaj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso VERBAL ESPECIAL -- Otorgamiento Título Propiedad y Saneamiento PERTENENCIA de FREDY MELO FONSECA - MARÍA ANDREA GUATAQUIRA contra ARCADIO MELO y/o SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y OTROS

No.253684089001 2022 00012 00

Regula el artículo 10º de la Ley 1561 de 2012 en cuanto a los requisitos de la demanda que ésta deberá cumplirlos conforme al estatuto general de procedimiento vigente y que si bien el artículo 12 ordena obtener la información previa a la calificación de la demanda e impone una carga oficiosa a la judicatura, ello no significa que la parte actora se pueda sustraer a las normas generales contenidas en los artículos 82, 83, 85 y 87 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 en aras de no incurrir en futuras nulidades; y previamente a oficiar a las diferentes entidades al tenor de lo señalado en el artículo 12 de la citada ley, se procede a inadmitir la demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

a). Precisar la razón por la cual se indica en el cuerpo de la demanda alinderaciones diferentes al inmueble de mayor extensión denominado LAS BRISAS, pues una corresponde a la señalada en el título de adquisición y la otra que se indica en el inciso tercero del libelo (véase primera hoja inciso primero y tercero de la demanda).

b). Aclarar si los linderos señalados en el inciso segundo y tercero de la demanda corresponden al inmueble a usucapir y que de tal manera guarden estrecha relación con la identificación aducida en la pretensión cuarta, ora que no reflejan similitud (num. 5º, art. 82 C. G. del P.).

c) Complementar los hechos y las pretensiones de la demanda para delimitar en los puntos cardinales la cabida del inmueble objeto de usucapición y que reflejará la totalidad área que abarca el tope de 13.690 m² (art. 83 Ib.).


d) Indicar el lugar de domicilio y donde recibe notificaciones personales la Señora MARÍA ANDREA GUATAQUIRA de quien se afirma existe una unión marital de hecho con el demandante. De conocerse su correo electrónico así se deberá señalar (art. 10º, art. 82 del C.G. del P., conc. Dcto. 806/20).

e) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 85 y 87 del Código General del Proceso respecto del

45
demandado titular de derecho real, pues obsérvese que aquella persona ya falleció y no se ha indicado si se inició o no juicio de sucesión, si se conocen o no sus herederos y que de conocerse acreditar su calidad.

f) Aportar con documento idóneo el deceso del Señor ARCADIO MELO (Ley 92 de 1938).

Notifíquese y Cúmplase


AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY 17 de marzo de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA